



Fecha: 29 ENE 2018	Contrato/ Convenio No. 00002	De: 2006	Clase de Contrato: CONTRATO DE COMODATO
------------------------------	-------------------------------------	-----------------	--

OBJETO DEL CONTRATO/CONVENIO

El COMODANTE entrega, a título de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO quien declara recibir en los lugares que se encuentran, a su entera satisfacción los bienes muebles y el inmueble que se describen en el anexo 1 del presente contrato".

DATOS DE LAS PARTES

MINISTERIO DE COMUNICACIONES (HOY MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES)

NIT: 899.999.053-1

Nombre o razón Social: Radio Televisión Nacional de Colombia – RTVC.

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT X No. 900.002.583-6

Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario.

Nombre o razón Social:

Identificación: Cédula de Ciudadanía _____ ó NIT ____ No. _____

VIGENCIA DEL CONTRATO

	Fecha
SUSCRIPCIÓN	30/11/2006
ACTA DE INICIO	N/A
PLAZO INICIAL	30/11/2006 AL 29/11/2011
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
PLAZO FINAL	30/11/2006 AL 29/11/2011

ESTADO FINANCIERO

Concepto	Valor
Valor Inicial del Contrato	\$ 375.670.797.22
Valor Adicionado	\$ N/A
Valor Total del Contrato	\$ 375.670.797.22
Valor ejecutado y recibido por el Contratista	\$ N/A
Valor ejecutado por el cedente (aplica para cesiones)	\$ N/A
Valor ejecutado por el cesionario (aplica para cesiones)	\$ N/A
Valor ejecutado y no pagado a Favor del CONTRATISTA	\$ N/A
Saldo no ejecutado a favor del MINISTERIO/FON TIC por liberar.	\$ N/A

**NOTAS ESPECIALES**

Esta Subdirección, en aplicación del principio de economía que rige las actuaciones de la administración, procede a dejar la presente constancia de archivo del Contrato No. 0002 de 2006 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el citado contrato se cumplió en condiciones de normalidad y se ha certificado el recibido a satisfacción por parte del supervisor sin que obren informes por retrasos o presuntos incumplimientos.
2. Que así mismo, se hizo un cierre financiero o corte de cuentas determinando que no existen sumas a cargo ni a favor del Ministerio/Fondo ni garantías pendientes que afecten económicamente a la Entidad.
3. Que la Ley 1150 de 2007 al efecto dice: *"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A."*
4. Que la obligación de realizar la liquidación de los contratos estatales se encuentra contemplada en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.
5. Que el MinTic adelantó las gestiones pertinentes para la liquidación del Contrato No. 0002 de 2006, pero no le resultó posible por diversas razones, algunas ajenas a su voluntad, terminar los trámites de perfeccionamiento del acta de liquidación.
6. Que, de igual modo, en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011 es obligación del supervisor adelantar todas las actuaciones tendientes a la liquidación de los contratos a su cargo.
7. Que en razón a lo consagrado en el artículo 14 numeral 17 de la Resolución No. 3361 de 2017 expedida por el Ministro de Tecnologías de la Información y las comunicaciones "por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones y se asignan sus funciones" establece como funciones del Grupo de Contratación lo siguiente:
(...)
Llevar un registro y publicar las actas de cierre que sean elaboradas y suscritas por parte de los supervisores de los contratos, en los casos que no sea necesario o no proceda la liquidación de los mismos (..)
8. Que el artículo 2.2.1.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: *"Obligaciones posteriores a la liquidación: vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación"*.
9. Que por lo tanto, no debe confundirse el acta de liquidación con el acta de cierre del expediente contractual, puesto que la primera, consiste en la actuación administrativa mediante la cual las partes realizan el balance final sobre las prestaciones y contraprestaciones contractuales; mientras que la segunda, hace referencia única y exclusivamente a la simple constancia del cierre del expediente o archivo de los documentos que hacen parte del expediente contractual, con el fin de dar cumplimiento a los señalado en el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 sobre organización, preservación y control de los archivos; pero bajo ninguna circunstancia reemplaza o suple la obligación de liquidar los contratos estatales.
10. Que por lo anterior y como quiera que en el citado contrato no hay actividades por ejecutar, ni obligaciones pendientes



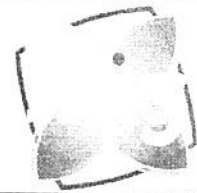
y que el objeto del mismo se cumplió a cabalidad, se procede a cerrar el expediente tal como se indica en el Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.4.3. Obligaciones posteriores a la liquidación. Vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación".

11. Que es menester aclarar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el plazo máximo para la liquidación del Contrato de Comodato No. 0002 de 2006 fue el 29 de mayo de 2014, es decir, 30 meses después de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.
12. Durante la ejecución del Contrato No. 0002 de 2006, la Dra. Ella Vanessa Mendoza Ariza no ostentaba el cargo de Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana y por ende no ejerció labores de supervisión del mismo. De otra parte, es pertinente señalar que, el memorando No. 975938 de fecha 02 de noviembre de 2016 remitido por el Grupo de Contratación a la Subdirección Administrativa y de Gestión Humana, no relacionó el Contrato No. 0002 de 2006 dentro de los contratos bajo su supervisión.
13. Que para el día 30 de mayo de 2014 fecha en la que venció el plazo máximo de liquidación del contrato, la Dra. Ella Vanessa Mendoza Ariza no ostentaba el cargo de Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana.
14. Que mediante correo de fecha 24 de agosto de 2017 Economía Urbana conceptuó referente a las garantías en el contrato de comodato No. 0002 de 2006 suscrito entre RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC y el MINISTERIO DE COMUNICACIONES (HOY MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES), en el que realizó observaciones a las pólizas allegadas.
15. Que los datos correspondientes a las garantías o pólizas que se constituyeron por parte de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC para amparar el Contrato No. 0002 de 2006 son los que se relaciona a continuación:

REQUISITOS que deben cumplir las pólizas de acuerdo al clausulado de los contratos:	LA VIGENCIA DEBE SER:	LA SUMA ASEGURADA DEBE SER:	TOMADOR	ASEGURADO	BENEFICIARIO
CTO EN COMODATO 001	31/08/2006 - 31/08/2011	\$ 43.755.467.672,9 5	RTVC	RTVC	RTVC
CTO EN COMODATO 002	30/11/2006 - 30/11/2011	\$ 323.450.872,22	RTVC	RTVC	RTVC

INFORMACIÓN DE LAS PÓLIZAS SOPORTE DE CUMPLIMIENTO CONTRATOS 001 Y 002 DE 2006

ASEGURADORA	OBJETO DEL SEGURO	POLIZA No.	CERTIFICADO o ANEXO	EXPECION	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO	TOMADOR	ASEGURADO	BENEFICIARIO
Colpatría	EDIFICIOS	1714	0	28/02/2006	1/03/2006 - 8/11/2006	\$ 126.887.135.000	INRAVISION Y RTVC	INRAVISION Y RTVC	INRAVISION Y RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	1714	19	05/12/2006	08/11/2006 - 06/12/2006	\$ 130.796.963.292	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	1714	20	05/12/2006	06/12/2006 - 13/03/2007	\$ 130.796.963.292	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	2402	0	07/12/2006	06/12/2006 - 13/03/2007	\$ 124.883.124.138	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	2402	5	15/03/2007	13/03/2007 - 24/04/2007	\$ 124.883.824.138	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	2907	0	23/05/2007	24/04/2007 - 27/10/2008	\$ 117.723.063.572	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	2907	15	31/03/2008	01/01/2008 -	\$ 113.122.882.649	RTVC	RTVC	RTVC



Colpatría	TODO RIESGO	2907	16	31/03/2008	27/10/2008 22/04/2008 - 27/10/2008	\$ 113.155.443.849	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	2907	26	31/10/2008	27/10/2008 - 08/06/2009	\$ 129.151.721.250	RTVC	RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	4166	0	25/06/2009	08/06/2009 - 08/06/2010	\$ 100.739.649.075		RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV	RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV
Colpatría	TODO RIESGO	4166	19	04/06/2010	08/06/2010 - 18/06/2010	\$ 49.335.921.516	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	4859	0	30/06/2010	18/06/2010 - 27/06/2011	\$ 50.000.000.000		RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV	RTVC - INRAVISION - MINTIC Y COMISION NACIONAL DE TV
Colpatría	TODO RIESGO	4859	19	15/06/2011	27/06/2011 - 27/07/2011	\$ 50.000.000.000	RTVC	RTVC	RTVC
Colpatría	TODO RIESGO	5728	0	31/07/2011	27/07/2011 - 27/07/2012	\$ 70.000.000.000	RTVC	RTVC	RTVC

16. Que en relación a los bienes muebles que hicieron parte del citado comodato, se informa lo siguiente:

- 17.1. Que mediante Resolución No. ,0000511 de 17 de marzo de 2014 se autorizó la baja y enajenación a título gratuito entre entidades públicas y/o enajenación a través de intermediario idóneo y se publicó un inventario de bienes muebles de propiedad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 17.2. Que mediante Resolución No. 0002662 de 06 de octubre de 2014 se autorizó la baja y enajenación a título gratuito entre entidades públicas de un inventario de bienes muebles de propiedad del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones.
- 17.3. Que mediante Resolución No. 00002695 de 9 de octubre de 2014 se hizo invitación a presentar manifestaciones de interés para la enajenación de bienes muebles del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 17.4. Que mediante Acta de Entrega No. 0001 de noviembre 24 de 2014 suscrita entre el MINTIC y RTVC se transfirió la propiedad y el dominio pleno de los bienes muebles que hicieron parte del citado comodato No. 0002 de 2006.
- 17.5. Que el MINISTERIO realizó transferencia a título gratuito el Colector de Activos Públicos – CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 1420 de 2010 y la Ley 1450 de 2011, de los bienes que se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL INMUEBLE	FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	RESOLUCION DE TRANSFERENCIA
ESTACIÓN REPETIDORA VILLARRICA - CUNDAY TOLIMA	366-21607	Resolución 4156 de 2013 y 1832 de 2014

17. Que mediante registro MINTIC 1045112 de fecha 17 de mayo de 2017 se solicitó concepto jurídico a la Oficina Asesora Jurídica en aras de determinar la legalidad de la prórroga automática; es de anotar que la OAJ remitió la solicitud al Grupo de Contratación del MINTIC por tratarse de un asunto de su competencia.

18. Que mediante registro MINTIC No. 1062853 de fecha 12 de julio de 2017 el Grupo de Contratación conceptuó sobre la



MINTIC

ACTA DE CIERRE Y CONSTANCIA DE ARCHIVO



prórroga automática, indicándose que lo procedente es suscribir acta de cierre.

29 ENE 2018

ELLA VANESSA MENDOZA ARIZA
Subdirectora Administrativa y de Gestión Humana
Supervisora para efectos de Cierre y Constancia de Archivo

Original: Expediente Contractual

Proyectó: Aura Ines Vasquez Bohorquez/ Contratista Grupo de Administración de Bienes.

Revisó: Christian Gabriel Correa Blanco/ Contratista SAGH

Revisó: Cindy Lorena Ortiz Cadenal/ Coordinadora Grupo de Administración de Bienes.

